

3.º Plan de estudio.—La duración de los estudios será de dos años, divididos cada uno en periodos de trabajo de cinco meses y con vacación de un mes después de cada uno de ellos. Los estudios comprenderán tres aspectos generales: formación teórica, formación práctica y formación científica.

A) Formación teórica.—Se orientará a través de programas fijos para cada periodo y curso.

Los dos periodos del primer año se dedicarán al estudio del niño sano. Los dos periodos del segundo año al del niño en estado de enfermedad.

Cada año la Escuela organizará dos cursos monográficos, que versarán sobre temas concretos de la disciplina y que serán rotativos de manera que cada alumno se beneficie de cuatro de tales cursos.

Será obligatoria la asistencia de los alumnos a todas las actividades de la cátedra en orden a la organización de sesiones clínicas, bibliográficas, conferencias extraordinarias, coloquios, seminarios, etc.

B) Formación práctica.—La enseñanza práctica exigirá la asistencia obligada e ininterrumpida del alumno postgraduado a los servicios de la clínica durante un tiempo diario mínimo de seis horas.

El alumno rotará en su asistencia y por un tiempo que el Director fijará según estime oportuno a través de todas las secciones: asistencia a niños hospitalizados mayores, lactantes, recién nacidos, prematuros, policlínicas, consultorios, laboratorio, rehabilitación, reanimación, dietética, radiología, etc.

Esta formación práctica y técnica podrá verse incrementada a través de la conexión con otros servicios universitarios: laboratorio de investigación, electrocardiografía, electroencefalografía y a través de las diversas cátedras en íntima conexión con el aprendizaje de la Pediatría y la Puericultura, Bioquímica y Fisiología, Embriología, Anatomía patológica, Patología médica y quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, etc.

C) Formación científica.—Para completar el aprendizaje teórico-práctico será obligada antes de obtener el diploma correspondiente la realización de un trabajo científico, el cual será fijado al alumno por el Director de la Escuela cuando éste lo considere oportuno de acuerdo con el necesario aprendizaje de la metodología, empleo de la bibliografía e instrucción del candidato.

4.º Personal docente.—La Escuela contará como personal docente, además de con su Director, con Profesorado ordinario, agregado y extraordinario.

El Profesorado ordinario estará integrado por los Profesores adjuntos, Jefes de Sección y Ayudantes de clases prácticas que tengan carácter fijo en la cátedra.

Como Profesores agregados podrán ser utilizados aquellos pediatras que por su reconocida valía dentro de la disciplinaquieran colaborar a través de los centros de su dirección. Igualmente en tal calidad podrá utilizarse personal docente de otras cátedras en conexión cercana con la Pediatría y Puericultura. El número de Profesores agregados lo determinará el Director de la Escuela, que asimismo podrá dar su automático cese en caso de abandono ostensible de la colaboración.

Podrán ser Profesores extraordinarios otros Profesores universitarios de la misma o de otras disciplinas encargados eventualmente del desarrollo de cursos monográficos.

El nombramiento de Profesores agregados y extraordinarios se hará por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano. Dicho nombramiento será renovado cada año.

5.º Ingreso. Pruebas finales. Diploma.—La convocatoria de ingreso para cada año será de acuerdo con el Decano durante el plazo de inscripción que oportunamente se fije. Las solicitudes de ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela. El número de plazas convocadas para cada año no podrá sobrepasar el de diez, máximo que podrá ser ampliado si las circunstancias lo hacen aconsejable. En caso de que el número de solicitudes sobrepase el de plazas anunciadas los alumnos deberán sufrir las pruebas de selección que el Director considere oportunas.

Cada año, al final del periodo de estudio, se efectuarán pruebas de examen teórico-prácticas, juzgadas por un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y constituido con otros dos Profesores de la misma.

El resultado de las pruebas será únicamente de «apto» o de «no apto», y no se podrá pasar al segundo año sin haber sido declarado apto en el primero.

Obtenida la aptitud de las pruebas finales de ambos periodos y la calificación favorable del trabajo científico, los alumnos recibirán en un acto oficial un diploma de asistencia, que será expedido por el Rector a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad.

6.º De los medios económicos.—Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela procederán de los ingresos propios en concepto de derecho de matrícula, prácticas, exámenes y de las subvenciones que eventualmente pueda concederle el Ministerio de Educación y Ciencia, el Rectorado o la Facultad de Medicina, así como las donaciones privadas que puedan obtenerse.

El presupuesto de gastos se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los

correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideraran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria del 29 de julio de 1943.

III. Disposición adicional

El Director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose en todo caso en las normas legislativas más análogas.

ORDEN de 11 de agosto de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decreto de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas, que con la unidad de niñas existente constituirá Graduada con Dirección con curso y dos unidades de niñas en El Ejido, del Ayuntamiento de Dalías (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Divina Infancia».

Una unidad de niñas en la Graduada «Hogar Santo Cristo de la Yedra», la que quedará con siete unidades de niñas, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «R.R. de Jesús María, Provincia de Castilla».

Una unidad de niños en la plaza de los Castaños, número 7 —Parroquia de la Asunción—, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Madrid-Alcalá».

Una unidad de niñas en la Graduada, la que quedará con cinco unidades de niñas, del Poblado de Potasas, de Berlín, del Ayuntamiento de Galar (Navarra), dependiente del Consejo Escolar Primario «R.R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Provincia de Aragón».

Colegio Nacional con Dirección sin curso y 26 unidades (13 de niños y 13 de niñas) en el polígono de San Pablo, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Jefatura Provincial del Movimiento, y en su consecuencia, se deja sin efecto la creación de este Colegio Nacional, acordada por Orden ministerial de 16 de junio pasado.

Una unidad de niñas en la calle Juan Bautista Corachón, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

Una unidad de niñas en la Graduada «Padre Jofre», de la calle Roncesvalles, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

Una unidad de niñas en la calle Duque de Gaeta, número 18, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

Una unidad de párvulos en la calle Conservas, número 7, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

Una unidad de párvulos en el Camino Viejo de Liria, número 69, de Beniferrí, del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias, y a la Orden ministerial de 3 de julio de 1965.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación les corresponda a los que designen para regentarlas creándose para la provisión de las

resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 20 de agosto de 1966 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso público para la adquisición de textos y material escolar con cargo al V Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de julio del presente año, se adjudicó provisionalmente el concurso público para la adquisición de textos y material escolar, convocado por Orden ministerial de 11 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero), por cuantía de 20.000.000 de pesetas, con cargo al V Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto, al no haberse formulado reclamaciones, elevar a definitiva la adjudicación provisional en sus propios términos a favor de los oferentes «Editorial Teide, S. A.», de Barcelona; «Editorial Santillana», de Madrid; «Editorial Ferma», de Barcelona; «Editorial Miñón, S. A.», de Valladolid; «Editorial Anaya, S. A.», de Madrid; «Editorial Prima Luce, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Editorial Magisterio Español», de Madrid; «Editorial Nuevas Técnicas Educativas», de Madrid; «Editorial Rivadeneira, S. A.», de Madrid; «Editorial Escuela Española, S. A.», de Madrid; «Editorial Afrodísio Aguado, S. A.», de Madrid; «Editorial Delegación Nacional de la Sección Femenina», de Madrid; «Editorial Delegación Nacional de Juventudes», de Madrid; «Editorial Hijos de Santiago Rodríguez», de Burgos; «Editorial Orbita», de Barcelona, y «Editorial Zagor», de Madrid.

Los adjudicatarios constituirán fianza del 4 por 100 del valor de lo adjudicado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y formalizarán los contratos en escritura pública.

Los libros adquiridos deberán entregarse con encuadernación por cosido y no por pegado, y se remitirán por los adjudicatarios en la forma y a los puntos que disponga la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aragoneses (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de enero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aragoneses (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aragoneses (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aragoneses (Segovia), cuya concentración parcelaria se declaró de utilidad pública por Decreto de 20 de enero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1966; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1967.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1966; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Saelices (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Saelices (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saelices (Cuenca). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saelices (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de mayo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-66; terminación de las obras, 1-III-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-66; terminación de las obras, 1-III-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.